



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

000221

ORDENANZA N° 18-2011-MDCH

Characato, 31 de marzo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO:

POR CUANTO:

Estando la Sesión Ordinaria de la fecha 28 de Marzo del 2011, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; y,

CONSIDERANDO:



Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83° concordante con el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son competentes para realizar el control del cumplimiento de las normas de comercialización de alimentos y bebidas en sus respectivas jurisdicciones, ejerciendo de manera exclusiva la función promotora, normativa y reguladora, así como de ejecución, fiscalización y control en la materia;

Que, a través de reiteradas quejas y denuncia, los vecinos de este distrito han venido manifestando el malestar que les ocasiona el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, el cual es promovido o facilitado por los locales que sin estar autorizados para el expendio de las mismas, funcionan como cantinas encubiertas hasta altas horas de la noche y la madrugada, todo lo cual causa, en ciertos sectores del distrito, desorden, inseguridad e intranquilidad;

Que, es necesario dotar al régimen que regula el control del expendio de bebidas alcohólicas en la Municipalidad Distrital de Characato, de mayores especificaciones legales, a efectos de recoger el sentir de los vecinos en el marco de una política distrital destinada a prevenir y controlar la manifestación de conductas que atentan contra la tranquilidad, el orden público, la moral y las buenas costumbres, dirigida



000222

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

especialmente a la protección de la niñez y la juventud de los vicios del alcoholismo y la drogadicción;



Que en ese sentido, esta Administración reconoce la imperiosa necesidad de contar con un marco legal que englobe en su totalidad el procedimiento, las medidas y los criterios a considerar por parte de los conductores de los establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas y las Autoridades Municipales, el cual deberá incluir términos y sanciones no recogidas en anterioridad a esta norma;

De conformidad con los artículos 9 numeral 8) y 40, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:



ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE CHARACATO

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene como objeto normar en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Characato, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas, a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres en el distrito.



DEFINICIONES:

Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ordenanza considérese las siguientes definiciones:

1. **Bebidas Alcohólicas.**- Todo tipo de licor, cerveza, vino, pisco, tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol.

2. **Área Pública.**- Todas las áreas de dominio público como plazas, avenidas, calles, veredas, pistas, parques, jardines públicos y todo aquello que sea de uso público.

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 3º.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda prohibido en el distrito de Characato:

1) El consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas públicas, a partir de las 22.00 horas, inclusive sábados, domingos y feriados.

2) El expendio de bebidas alcohólicas desde las 22:00 horas hasta las 08:00 horas del día siguiente, con excepción de aquellos establecimientos que cuenten con la respectiva Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento para operar los giros de:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

000228

Local de Hospedaje, Salón de baile, Discoteca, y Vídeo pub, únicamente para el consumo en sus interiores. Este permiso no operará cuando el local se dedique indebidamente a otras actividades comerciales para las cuales no está autorizado, ampliando o cambiando de giro.

2) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.



Artículo 4º.- Los establecimientos que cuenten con la Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento que los autorice a expender bebidas alcohólicas como complemento de comida, como restaurantes, pollerías, etc., tomarán las medidas necesarias a fin de limitar adecuadamente su consumo, garantizando que este se realice en el interior del local y en niveles moderados, evitando de esta manera propiciar el estado de embriaguez de los clientes y el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local.



Para efectos de la aplicación de las notificaciones y sanciones a los locales a que se refiere el presente artículo, la Autoridad Municipal considerará que se ha incurrido en excesos en el expendio de bebidas alcohólicas, cuando las circunstancias que observe durante la inspección, como el estado de embriaguez de los clientes, la presencia en las mesas de cantidades inapropiadas de botellas o recipientes utilizados para el expendio de licor, o la alteración del orden y la tranquilidad en los interiores y exteriores del local a través de la emisión de ruidos excesivos, actos inapropiados contra el pudor, las buenas costumbres, la tranquilidad, la limpieza, etc.; evidencien la comisión de la infracción.



Se coordinara con la Policía Nacional del Perú, las inspecciones e informes que la Autoridad Municipal realice en los establecimientos Comerciales de la Municipalidad Distrital de Characato.

Artículo 5º.- En la Municipalidad Distrital de Characato, únicamente están autorizados para expender bebidas alcohólicas sin consumo en el interior del local y observando las disposiciones, limitaciones y prohibiciones de la presente Ordenanza, los establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento para operar los giros de licorería y otros ubicados dentro del área de las estaciones de servicio.

Artículo 6º.- En las Resoluciones y Certificados de Licencia de Apertura de Establecimiento que expida la Administración Municipal, se consignará, según el tipo de local, las prohibiciones y/o limitaciones que la presente Ordenanza establece.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º.- Son infracciones a la presente Ordenanza:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

000224

1) Expende bebidas alcohólicas desde las 22.00 horas hasta las 08.00 horas del día siguiente los locales que se encuentran prohibidos de hacerlo de acuerdo a la presente Ordenanza.

2) Expende bebidas alcohólicas a menores de edad.

3) Dar facilidades o promover el consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas.

4) Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos estacionados en áreas públicas.

5) Expende en exceso o dar facilidades para el consumo en demasía de bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos autorizados para expendir bebidas alcohólicas como complemento de comida.

6) Expende bebidas alcohólicas los locales que se encuentran prohibidos de hacerlo.

Artículo 8°.- Las sanciones aplicables a los infractores de la presente Ordenanza son:

- a) Multa ascendente a 5 % de una UIT.
- b) Decomiso de las bebidas alcohólicas.
- b) Clausura Temporal del establecimiento.
- c) Clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 9°.- Invocar a la Policía Nacional del Perú, a fin de que brinde el apoyo correspondiente a fin de que se dé cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- Encomendar a Gerencia Municipal y demás Ares responsables, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.




Roxana Mamani Machaca
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHARACATO

Prof. Angel Linares Portilla
ALCALDE